Reglamento de los Afiliados y Afiliadas

06

Título I. Disposiciones generales.
Capítulo I. De los afiliados y afiliadas 141
Capítulo II. Del proceso de afiliación 141

Título II. De los y las militantes.
Capítulo I. Derechos 148
Capítulo II. Deberes 150

Título III. De los simpatizantes. 151

Título IV. De las garantías.
Capítulo I. Disposiciones generales
y Órgano competente 153
Capítulo II. Régimen disciplinario 155
Capítulo III. De las sanciones 157
Capítulo IV. Iniciación e
instrucción del procedimiento 160
Capítulo V. Resolución..... 163
Capítulo VI. De los recursos 164

Disposición Adicional 165

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 1. Podrán adquirir la condición de Afiliados o Afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

Artículo 2. La condición de Militante o Simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 3. La solicitud formal de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de 18 años, en posesión del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las Agrupaciones del Exterior).

Artículo 4.

1. El solicitante deberá cumplimentar su afiliación:

a. Personándose en la Agrupación del Partido que le corresponda por su residencia.

b. Personándose en la sede provincial o regional que le corresponda por su lugar de residencia, tramitando este organismo por medios electrónicos o cualquier otro establecido al efecto dicha alta, al tiempo que recoge la firma y la fotocopia del documento de identidad del preafiliado, remitiéndolas al Departamento Federal De Afiliacíon y Censo.

c. Por medios electrónicos, correo ordinario o cualquier otro medio establecido a tal efecto.

2. De las solicitudes realizadas según establecen los párrafos b y c será informada la Agrupación que corresponda por la residencia del solicitante. Tras la recepción de la misma por la Agrupación correspondiente, ésta dispondrá de un plazo de 15 días para comunicar al Departamento Federal de Afiliación y Censo los posibles impedimentos para admitir la solicitud de alta. Transcurrido este plazo sin ninguna objeción y en todo caso a los 30 días desde el envío por el DFAC, el alta se tramitará desde dicho Departamento.

Artículo 5. La persona solicitante deberá formalizar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente o pasaporte.

Artículo 6. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de siete días.

Artículo 7. Si la solicitud de afiliación como militante se realiza por un afiliado o afiliada simpatizante ésta será automáticamente concedida sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores, siempre que conste como simpatizante con antigüedad superior a 6 meses.

Si el/la simpatizante hubiera ostentado con anterioridad la condición de militante puede optar por:

Abonar todas las cuotas pendientes desde su paso a la situación de simpatizante, en cuyo caso será considerado reingreso y conservará su fecha de alta, sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores.

Ser considerada su solicitud como nueva alta cumpliendo los requisitos de los artículos anteriores y tendrá que esperar seis meses para ejercer los derechos como militante.

Artículo 8. De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate y de votación.

Artículo 9. En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito. La

admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en el plazo máximo de 15 días, previa audiencia de las personas interesadas, quien aceptará o denegará la solicitud de alta.

Artículo 10. La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de 2 meses.

Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución afirmativa, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo de la Secretaría de Organización y Coordinación Federal la siguiente documentación:

a. Original de la ficha de afiliación, firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o impreso vía Internet.

b. Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte.

c. Impreso de "Comunicación de Altas" sellado y firmado de forma legible por el Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local; en él ha de reflejarse el número del DNI o documento correspondiente admitido, nombre, apellidos y fecha de solicitud de ingreso de todas las solicitudes enviadas.

d. En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente.
El alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local no deberá, en ningún caso, superar el plazo de 30 días para enviar la documentación de la nueva afiliación al Departamento Federal de Afiliación y Censo, a contar desde la fecha de entrega de la solicitud o de la resolución de posibles objeciones, garantizando así la fecha de alta en el Partido, que será la misma de

la solicitud de la persona interesada. El incumplimiento de esta norma así como cualquier irregularidad respecto a la formación del censo tendrán la consideración de falta grave, siendo responsabilidad del Secretario de Organización.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la decisión final sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad del documento identificativo o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 14. El Departamento Federal de Afiliación y Censo será el encargado de informar a las Ejecutivas Nacionales/Regionales o Provinciales, Comarcales e Insulares del movimiento de la afiliación mensual en su ámbito. Una vez revisada, ésta documentación será trasladada a las correspondientes Agrupaciones Municipales o Locales.

Artículo 15. Los traslados de afiliación podrán ser solicitados siempre y cuando el militante esté al corriente de pago en sus cotizaciones y solamente en el supuesto de cambio de la residencia habitual.

Los y las militantes podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta al Órgano Ejecutivo de la Agrupación en la que va a militar. Ha de cumplimentar y firmar la "ficha de traslado" con todos sus datos personales. Cuando el DFAC realice la inclusión en la nueva Agrupación se producirá la baja automática en la anterior Agrupación.

El Secretario de Organización de la Agrupación enviará al Departamento Federal de Afiliación y Censo en los plazos fijados en los artículos precedentes la siguiente documentación:

- Impreso de "Comunicación de Altas y Altas por Traslado" firmado y sellado.
- Ficha de traslado de la persona solicitante.

A efectos de no perder su fecha de antigüedad en el Partido, deberá respetar escrupulosamente el plazo fijado con anterioridad.

Artículo 16. Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada del Órgano Ejecutivo de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación antes citada, sin

que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, el Departamento Federal de Afiliación y Censo resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva Provincial.

Artículo 17. No será de aplicación lo establecido en el artículo 15 a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público, político u orgánico.

Artículo 18. El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en la que se afilió o al DFAC.

En el supuesto de que no haya solicitud por escrito, la Secretaría de Organización y Coordinación debe dirigirse al interesado o interesada a través de correo certificado y con acuse de recibo indicándole que de acuerdo con sus deseos, expresados verbalmente, si en el plazo de un mes no manifiesta su intención de continuar afiliado al PSOE, causará baja en el mismo.

Dicha carta, junto con la fotocopia del acuse de recibo, se remitirá con el impreso de "Comunicación de Bajas" al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Este impreso deberá ser sellado y firmado de modo legible por la Secretaría de Organización de la Agrupación Municipal o Local según corresponda.

Artículo 19. Los reingresos de afiliados o afiliadas dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos, excepto en el caso que deseen abonar todas las cuotas mensuales, con valor actual, dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva Federal, por medio de su Secretaría de Organización y Coordinación, emitirá dos recibos anuales con el correspondiente cargo bancario al militante, si éste no es abonado se procederá a cursar baja por falta de pago.
Todo ello se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Emisión del recibo bancario por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

2. Comunicación en el plazo de 30 días, desde la emisión del recibo, a las Agrupaciones Municipales o Locales del listado de impagos.

3. Una vez recibido el listado por las Agrupaciones, la Secretaría de Organización o la Secretaría de Administración comunicará por escrito y con acuse de recibo su situación al interesado o interesada, advirtiéndole que en el plazo de 30 días debe comunicar la causa del impago.

La persona responsable de la Agrupación enviará a la Secretaría de Organización y Coordinación Federal (Departamento de Administración) toda la información que los y las militantes le aporten, y aquélla que estime oportuno. En caso de que no hubiera contestación por parte del militante, deberá aportar la carta con el acuse de recibo enviada a la militancia.

4. El Departamento Federal de Afiliación y Censo, una vez recibida toda la documentación y revisada, procederá a dar la baja de militancia por falta de pago.

5. Aquella militancia que por razones ajenas a su voluntad no hubiera pagado la cuota, la abonará en el siguiente recibo bancario, que de no ser satisfecho será motivo de baja.

Artículo 21. Cuando se proceda a la baja por falta de pago el o la militante pasará a la condición de simpatizante, excepto que solicite la no inclusión en dicho censo.

Artículo 22. En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, lo comunicará al Departamento Federal de Afiliación y Censo con la máxima urgencia.

Artículo 23. Aquellas personas que resulten sancionadas en virtud de resolución por la Comisión Ejecutiva Regional o por la Comisión Ejecutiva Federal, con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a los que hace referencia el Artículo 30 en todos sus apartados y los deberes del Artículo 31.e) y h) del reglamento presente.

Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

Artículo 24. Una vez cumplida la sanción, el Departamento Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho a la Secretaría de Organización Regional o Provincial.

Artículo 25. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión de militancia y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo al Órgano Ejecutivo de la Agrupación; éste elaborará un informe favorable o no al reingreso y será enviado a los órganos superiores de su ámbito, quienes procederán a emitir un dictamen no vinculante.

En el plazo de 15 días este dictamen será remitido a la Secretaría de Organización y Coordinación de la CEF para su definitiva resolución.

Artículo 26. Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en un partido político, la persona incursa en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

Artículo 27. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento Federal de Afiliación y Censo, en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través del Departamento Federal de Afiliación y Censo, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido.

Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas se tramitarán por parte del Departamento Federal de Afiliación y Censo, previa notificación por escrito a los interesados en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

Artículo 29. Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los Órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las Resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

TÍTULO II. DE LOS Y LAS MILITANTES

CAPÍTULO I. DERECHOS

Artículo 30. Son derechos de los y las militantes los siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.

b. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.

c. El derecho a formar parte de los Grupos Socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.

d. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

e. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las

personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

f. El derecho a ser candidato o candidata y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que se establezcan en los Estatutos y la normativa del Partido en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.

g. El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

h. El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

i. El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.

j. El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido/a miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado/a de las convocatorias que al efecto se realicen.

k. El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier Órgano de Dirección, Control o Ejecutivo del Partido. Está proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado.

Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

l. Derecho a participar en una Organización Sectorial.

CAPÍTULO II. DEBERES

Artículo 31. Son deberes de los y las militantes los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en los Estatutos Federales para la emigración.

c. La solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.

d. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

e. La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros y compañeras que en la misma tarea constituyen equipo.

f. La aportación de sus conocimientos a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.

g. La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.

h. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.

i. La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

j. Aquellas personas militantes del Partido que trasladen su residencia desde el ámbito de una Agrupación a otra deberán solicitar su traslado a ésta y se les reconocerá automáticamente si gozan de todos sus derechos.

k. La colaboración económica a través del abono de una cuota o participación de sus ingresos mediante domiciliación bancaria.

l. Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

TITULO III. DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 32. Podrán adquirir la condición de simpatizantes del Partido Socialista los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido, sin alcanzar formalmente el grado de militante. Para ello se requerirá que no estén afiliados o afiliadas ni colaboren con otra formación política.

Tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes los miembros no militantes de las Organizaciones Sectoriales, los cargos públicos independientes en las candidaturas del Partido Socialista, los/as interventores/as o apoderados/as no militantes y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen.

Artículo 33. Son derechos de las y los simpatizantes, los siguientes: Las personas afiliadas que figuren en el Censo Federal de Simpatizantes tendrán los derechos que se establecen en los apartados siguientes:

a. El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.

b. El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

c. El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

d. Derecho a participar en una Organización Sectorial.

e. El derecho a poder ser consultados o consultadas en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de Primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo. Para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al Partido.

Artículo 34. Son deberes de los y las simpatizantes, los siguientes:

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales para la emigración.

c. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

d. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos e Instituciones del Partido se lo demanden.

e. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

f. Ser interventor/a o apoderado en los diferentes procesos electorales.

Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 35. El afiliado o afiliada que observe mala conducta cívica o ética, falte al Programa o a los Acuerdos o Resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen nuestras normas, será sancionada, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las Normas Internas vigentes.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 36. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a toda la militancia del Partido Socialista Obrero Español.

Los órganos de las colectividades del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Artículo 37. Cuando, como consecuencia de un proceso judicial motivado por la adopción de las sanciones establecidas en el presente reglamento, el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad y siempre que la misma no este fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento disciplinario en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 38. El ejercicio de las competencias reguladas en esta norma, corresponderá a:

1. La Comisión Ejecutiva Provincial, Insular, Comarcal, Municipal y Local. La instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. La Comisión Ejecutiva Regional. Tiene atribuidas competencias disciplinarias sobre las personas afiliadas de su ámbito territorial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva Federal. Resolverá los conflictos que surjan en el seno del Partido. Será competente en materia disciplinaria de acuerdo con el presente Reglamento.

4. La Comisión Federal de Ética y Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de las personas afiliadas, a través de los informes, dictámenes y recursos establecidos estatutariamente.

5. El Comité Federal. Examinará los informes de la Comisión Federal de Ética y Garantías y entenderá de las cuestiones disciplinarias que se le planteen, así como de las denuncias relacionadas con los miembros del Grupo Parlamentario.

Artículo 39. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del afiliado aquel que conste en el Departamento Federal de Afiliación y Censo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. El régimen disciplinario de las personas militantes al PSOE se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

Artículo 41. Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Son faltas leves:

a. El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

b. La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre personas afiliadas en cualquier acto del Partido.

Artículo 43. Son faltas graves:

a. La privación a otras personas afiliadas, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.

b. La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.

c. La obstrucción a la labor y decisiones de los Órganos del Partido.

d. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés del Partido.

e. La ofensa personal grave a cualquier afiliado/a o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los Órganos Colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.

f. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.

g. El incumplimiento del artículo 12 y cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo.

Artículo 44. Son faltas muy graves:

a. Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro partido o coalición.

b. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.

c. Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.

d. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.

e. La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.

f. La doble afiliación en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales.

g. El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.

h. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.

i. Menoscabar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.

j. La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.

k. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

Artículo 45. Prescripción.

1. El Órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a las personas interesadas el acuerdo o resolución adoptado.

2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos: las leves a los 3 meses; las graves a los seis meses y las muy graves al año.

3. El computo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del Órgano competente dentro del respectivo período.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 46. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.

b. En los supuestos de faltas graves:

- Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.

c. En los supuestos de faltas muy graves:
- Suspensión de militancia de más de un año y hasta dos años
- Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.
- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.
- Expulsión del Partido.

La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

Artículo 47. En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

a. La existencia de intencionalidad.

b. Los perjuicios causados a los intereses del Partido.

c. La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

Artículo 48.

1. Cabrá expulsión del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, bien a iniciativa propia o a instancia de las Ejecutivas Regionales, Provinciales, Insulares y Comarcales, cuando se produzcan los siguiente supuestos:

a. El abandono por parte del afiliado o afiliada de los Grupos Socialistas en las distintas instituciones.

b. Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro Partido.

c. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesas u otros cargos electos en las listas del PSOE.

d. Suscripción o apoyo de moción de censura en contra de acuerdo expresamente adoptado por los órganos directivos del Partido.

e. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección del Partido.

2. Se podrá adoptar la expulsión provisional en aquellos supuestos de actuaciones gravemente irregulares que a juicio de la CEF merezcan tal medida. En estos casos, se tramitará posteriormente el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 49. La suspensión de militancia deja sin efecto los derechos a los que hace referencia el artículo 30 y los deberes contemplados en el artículo 31 e) y h) del presente reglamento.

No obstante, el militante en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los Órganos de Dirección del Partido, quedando vigente para él, a todos los efectos, lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Federales.

Artículo 50. La persona militante que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsada del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso en la misma Agrupación a la que anteriormente perteneciera.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los Órganos Directivos Locales, Provinciales y Regionales mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.

La Agrupación Local o Municipal correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

Artículo 51.

1. La sanción impuesta a un militante comenzará a cumplirse a partir del mismo momento en que sea firme la resolución dictada en el expediente. La resolución será firme cuando no quepa contra ella recurso alguno.

2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Federal puede suspender cautelarmente de militancia a los/as afiliados/as-militantes sometidos a expediente o que hayan sido denunciados por un órgano del Partido siempre que al incoar el expediente o al formular la denuncia lo hubiera solicitado la Comisión Ejecutiva de la Agrupación o el Órgano que haya promovido la apertura del expediente.

Artículo 52. En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

Artículo 53. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comarcales e Insulares.

La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que

no se siga expediente disciplinario. La Comisión Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

Artículo 55. Con anterioridad a la iniciación del expediente disciplinario, los órganos competentes podrán abrir una información reservada con el fin de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su incoación.

Para tal fin se nombrará a un instructor con el propósito de recabar toda la información respecto a los hechos que se han producido. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, el instructor encargado de la información reservada realizará las funciones de mediador con el fin de que las partes se avengan a una conciliación. En el supuesto de que no hubiera conciliación o una vez recabadas las pruebas oportunas el instructor pondrá en conocimiento del órgano ejecutivo correspondiente todas las actuaciones realizadas, quien adoptará la decisión de incoar el expediente disciplinario o archivar la causa.

Artículo 56. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

a. Identificación de la persona o personas responsables.

b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.

c. El nombramiento de Instructor/a y, en su caso, Secretario/a del procedimiento.

Dentro del plazo de ocho días se notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

Artículo 57. Notificación del instructor/a y período de prueba.

Una vez designado el/la Instructor/a y Secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole su nombramiento e informándole de las causas de apertura del expediente.

En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de

los que el expedientado pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al Instructor en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.

El Instructor se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

Artículo 58. El pliego de cargos será notificado a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 59. Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del Órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria.

Artículo 60. En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el Órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subrogue en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el Órgano competente inmediatamente superior.

Artículo 61. En los supuestos de faltas leves, el Órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

CAPÍTULO V. RESOLUCIÓN

Artículo 62. La competencia para resolver los expedientes disciplinarios corresponderá:

1. A la Comisión Ejecutiva Regional, los expedientes referidos a falta leve.

2. A la Comisión Ejecutiva Federal, los expedientes referidos a falta grave o muy grave.

Artículo 63. La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

Artículo 64. El Órgano competente, una vez recibido el expediente podrá resolver o acordar la apertura de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias.

Concluido el período de prueba, el Órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles, comunicando el fallo a la persona interesada, al denunciante y al Órgano al que corresponda su ejecución. Se remitirá el expediente con todas las actuaciones realizadas a la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 65. Los Órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las Comisiones Ejecutivas Regionales, y por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

Artículo 66. Cada Órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del computo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS

Artículo 67. Las Resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de 10 días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El Régimen disciplinario de aplicación a los/as afiliados/as-simpatizantes del Partido Socialista Obrero Español será el establecido en las disposiciones siguientes:

-La pérdida de la condición de simpatizante se producirá por la comisión de cualquiera de las acciones tipificadas como faltas en el presente Reglamento o por el incumplimiento de los deberes atribuidos por los Estatuto Federales.

-En tal caso, se establece el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Ejecutiva Local o Municipal notificará al simpatizante la comisión de la falta y la posible pérdida de su condición de simpatizante, informándole de la posibilidad de realizar cuantas alegaciones considere oportunas en su descargo en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación.

2. Una vez realizado el trámite de comunicación al afiliado/a-simpatizante, la Secretaría de Organización de la Agrupación remitirá a la Secretaría de Organización Provincial, Comarcal e Insular toda la documentación, (documento donde se refleje la falta cometida, pruebas, alegaciones presentadas por el afiliado/a, etc) quien a la vista de la misma propondrá su baja como afiliado/a-simpatizante o el mantenimiento de dicha condición a la Secretaría de Organización y Coordinación, quien resolverá definitivamente.

Segunda: Los y las militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, en todo caso podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por lugar de trabajo, realizándose mediante solicitud razonada de traslado desde la nueva agrupación.

Tercera: Las competencias de las Comisiones Ejecutiva Provinciales recogidas en este Reglamento serán asumidas por las Comisiones Regionales en las Comunidades Uniprovinciales.